

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00342
Auto interlocutorio N° 361

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82, 84, 87, 88, 89, 422, 464, y 468 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 685, 689, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Acumular la presente acción ejecutiva, incoada por el señor Jorge Iván Giraldo Quintero, al proceso ejecutivo promovido en este despacho por las herederas determinadas del señor Carlos Mario Giraldo Zuluaga, en contra de la cónyuge sobreviviente y herederas del señor Rodrigo de Jesús Giraldo Gómez, identificado con el radicado 05001 31 03 016 2019 00156 00.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor del señor Jorge Iván Giraldo Quintero, y en contra de las señoras Luz Stella Quintero Gómez, Manuela Giraldo Quintero, y Estephanía Giraldo Quintero, por las siguientes sumas de dinero:

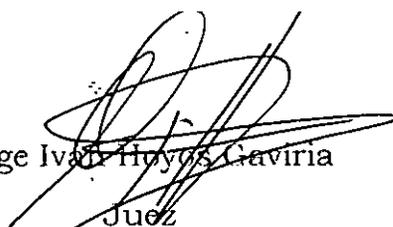
- Ochenta y cinco millones de pesos (\$85'000,000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio N° 03, suscrita por el causante señor Rodrigo de Jesús Giraldo Gómez el día 8 de agosto de 2016, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 6 de julio de 2019, y hasta el cumplimiento total de la obligación.

TERCERO. Suspender el pago a los acreedores de la parte demandada; y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus respectivas demandas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia. El emplazamiento se surtirá a costa del aquí demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso.

CUARTO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, el título ejecutivo original que fundamenta esta acción.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto López Alzate para actuar en el proceso, en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

L.J.